



en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor WALTER AGUSTÍN VILLALVA TORRES, el señor WALTER ELADIO VILLALVA VÁSQUEZ y el señor GIOVANNY OSWALDO VELÁSQUEZ VITERI, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayor de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual se aportan individualmente recursos económicos para firmar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ITVAL INDUSTRIA TECNOLÒGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE**



**LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.-** De la denominación social: La denominación social de la compañía es ITVAL INDUSTRIA TECNOLÓGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.- Del objeto social.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a la fabricación y comercialización de productos metálicos en general y de productos de aluminio en especial como son estructuras, graderios, vallas y señalización de carreteras, puentes, hangares, ventanas, fachadas flotantes, muebles y todo otro producto relacionado con la construcción y decoración. La empresa podrá así mismo, realizar actividades de exportación de productos metálicos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá emprender en cualquier tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social en calidad de Agente, Representante o Distribuidor pudiendo para el efecto realizar exportaciones. Adicionalmente la Compañía podrá constituir o participar en la construcción o compra de acciones o participaciones de sociedades con un objeto social a fin o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios tanto de compañías como de otros entes dotados de personalidad jurídica, nacionales o extranjeros; Ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones comerciales o industriales relacionados con la actividad que constituye su objeto social; Adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales,

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO - ECUADOR

marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ejercer la titularidad o actuar como licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual.- En general la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos civiles, comerciales, laborales, financieros, bursátiles, laborales, industriales y de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía y que tengan relación con su objeto social.- **Artículo Cuarto.-**

**De la duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Del**

**Capital:** El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00), dividido en

cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Si

la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-

**Artículo Sexto.- Cesión de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta de General de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **Artículo Séptimo.-**

**Certificados de Aportaciones.-** La compañía emitirá los respectivos



certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponden.- Los certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

**Artículo Octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley.

**Artículo Noveno.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios a sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa.- b) Interpretar las normas contenidas en este Estatuto de modo obligatorio para los socios y los administradores.- c) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- d) Autorizar la constitución de mandatarios Generales de la Compañía.- e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales.- f) en general todas aquellas señaladas en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

**Artículo Décimo.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Un Décimo.- Sesiones Extraordinarias.**- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados **Artículo Décimo Segundo.- Sesiones Univesales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.**- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o mas socios, que representen el diez por ciento del capital social, caso en el cual el Gerente General de la Compañía deberá citar a la sesión de Junta General. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; Las extraordinarias, en cualquier época que fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión en tales ocho días hábiles no se contará ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma Junta designe para cada reunión. **Quórum.-** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital social con derecho a voto.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán

tomadas por la mayoría de los socios concurrentes a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.**- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el secretario elegidos por la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación legal de la compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Gerente General.**- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, y la instrucciones de la Junta Genral de Socios. El Gerente Gneral de la compañía tienes las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administracìon diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a acabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribucìon de las utilidades y la



constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; k) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de acciones conjuntamente con el Presidente; q) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.-

**Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b)

Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Período de nombramientos.-** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Serán removidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la representación.-** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva y utilidades.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el



Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.-** Las regulaciones del presente estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

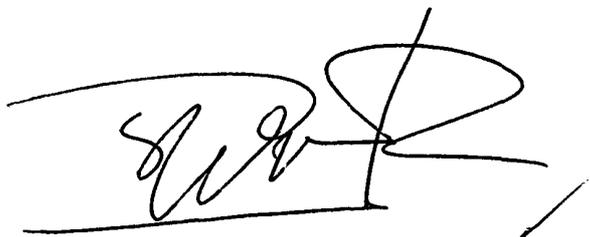
\*\*\*\*\*

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Tipo de Inversión
Walter Agustín Villalva Torres	134	134	134	Nacional
Walter Eladio Villalva Vásquez	133	133	133	Nacional
Giovanny Oswaldo Velásquez Viteri	133	133	133	Nacional
Total	400	400	400	

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** El abogado Alvaro Pòlit García queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo a lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, incluyendo la convocatoria de

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de las Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00).- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. ( firmado ) Alvaro Pòlit García, abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos veinte y siete ( N° 9327) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Àlvaro Pòlit García, afiliado del Colegio de Pichincha bajo el número nueve mil trescientos veinte y siete, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al comparaciente por mi el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fè.-



Walter Agustín Villalva Torres  
C.C. 171402820 - 4

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000007

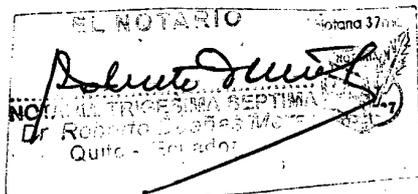


*Walter Eladio Villalva Vàsquez*

Walter Eladio Villalva Vàsquez  
C.C. 1800995951

*Giovanny Oswaldo Velasquez Viteri*

Giovanny Oswaldo Velasquez Viteri  
C.C. 170969066-1



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
**171402626-4**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**VILLALVA TORRES WALTER AGUSTIN**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**QUITO 1979-12-26**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**Casado**

**ANDREA GABRIELA JARAMILLO GRUJALVA**




INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN  
**ING. ELECT/AUT/CONTR**

**V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VILLALVA VASQUEZ WALTER ELADIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TORRES CUEVA DELFA CATALINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-08-09**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-08-09**





①

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES (13-JUNIO-2011)

**074-0371** NÚMERO  
**1714026204** CÉDULA

**VILLALVA TORRES WALTER AGUSTIN**

REGIÓN  
**ORIENTE**

CANTÓN  
**CHILICALLO**

ZONA  
**2011**



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 005.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE FEB DEL 2011  
**EL NOTARIO**

  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
**Dr. Roberto Dávalos Mora**  
 Quito - Ecuador

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CÉPULACION



CIUDADANIA 180099595-1  
APELLIDOS Y NOMBRES: VILLALVA VASQUEZ WALTER ELADIO  
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN MIGUEL DE PASAQUENA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1949-11-29  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
DEL FAMILIAR: TORRES C

INSTRUCCION: BASICA  
PROFESION: CHOFER PROFESIONAL  
V2333V422Z  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLALVA GAVINO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASQUEZ RITA E  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2010-08-11  
FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-11

*[Signature]*  
NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

180099595-1 153-0011

VILLALVA VASQUEZ WALTER ELADIO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO JOSE PERALTA

DUPLICADO USD 3

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

1887611 20/09/2010 13:58:20

RAZON: CERTIFICADO que la presente es una copia del documento que se me presentó por el interesado en el mismo que me fue presentado por el interesado en FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO a 21 DE FEB. DEL 2011  
EL NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Quevedo Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170969026

VELASQUEZ VITERI GIOVANNI OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

16 ENERO 1970

002 03740

PICHINCHA

TENZALEZ SANCHEZ

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECHATOETA

GRACE A FARELES WILLES

ING. CIVIL

OSWALDO EMRIQUE VELASQUEZ

ELARA AURORA VITERI

07/04/2008

REN 2759568

*[Fingerprint]*

ALCAR URECHO

3/

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

100-0100

170969026

VELASQUEZ VITERI GIOVANNI OSWALDO

HAZOR: CERTIFICO QUE LA OBRANTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) UTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 01 DE FEB. 2011

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duran Mera

Quito - Ecuador

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319525  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: VILLALVA TORRES WALTER AGUSTIN  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 10:01:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ITVAL INDUSTRIA TECNOLÓGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA. ✓  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PAJON: SEA RINGO QUE LA RESERVA DE ESTE ESTIMADO DEL DOCUMENTO QUE ANTES LE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UN (S) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 21 DE Feb DE 2011

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dyaas Mera  
 Quito - Ecuador

Quito, 15 de Febrero del 2011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ITVAL INDUSTRIA TECNOLOGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

VILLALVA TORRES WALTER AGUSTIN	134,00 USD
VILLALVA VASQUEZ WALTER ELADIO	133,00 USD
VELASQUEZ VITERI GIOVANNY OSWALDO	133,00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>400,00 USD</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

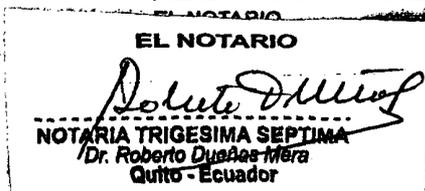
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Dayana Fernández O.  
JEFE DE AGENCIA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO

FACTOR CERTIFICADO QUE LA COMPANIA EN FORMACION DEL ANEXO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UN(S) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE Feb DEL 2011

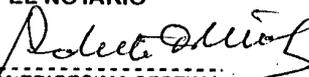


0000010



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ITVAL INDUSTRIA TECNOLÓGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA. OTORGADO POR WALTER AGUSTIN VILLALVA TORRES; WALTER ELADIO VILLALVA VASQUEZ; Y, GIOVANNY OSWALDO VELASQUEZ VITERI.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000011

**DB.-**

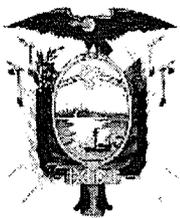
**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ITVAL INDUSTRIA TECNOLOGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA. OTORGADO POR WALTER AGUSTIN VILLALVA TORRES; WALTER ELADIO VILLALVA VASQUEZ; Y, GIOVANNY OSWALDO VELASQUEZ VITERI, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001479 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de abril del 2.011, bajo el número **1455** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITVAL INDUSTRIA TECNOLÓGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA. LTDA."**, otorgada el 21 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **791.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18632.-** Quito, a cuatro de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

12578

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

12 JUN 2011

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ITVAL INDUSTRIA TECNOLOGICA DE VIDRIO Y ALUMINIO CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL